



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
DEPARTAMENTO DE TRÁMITE  
DOCUMENTARIO PARLAMENTARIO  
15 SEP 2006  
Firma: 2/ Hora: 10:04  
RECIBIDO

Proyecto de Ley Nº 220/2006-OR

**PROYECTO DE REFORMA  
CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL  
INCISO 14 DEL ARTÍCULO 139º DE  
LA CONSTITUCION POLITICA DEL  
ESTADO**

La Célula Parlamentaria Aprista, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme a lo prescrito por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, propone el siguiente Proyecto de Ley:

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL  
INCISO 14 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCION  
POLITICA DEL PERÚ**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

Modifíquese el inciso 14 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; el mismo que quedará redactado con el texto siguiente:

"Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

(...)

14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad."

**Artículo 2.- De la publicidad y vigencia de la ley**

Aprobada de acuerdo al artículo 206 de la Constitución Política del Perú, la presente disposición se publicará en el Diario





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Oficial "El Peruano", rigiendo a partir del día siguiente de su publicación.

Lima, 12 de Setiembre del 2006.



CONGRESO DE LA REPUBLICA

*ER*

ELIAS N. RODRIGUEZ ZAVALETA (1)  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

*[Handwritten signature]*  
PASTOR

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
D. Adely

*[Faint handwritten text]*

*[Handwritten signature]*  
ANIBAL HUERTA DIAZ



*[Handwritten signature]*  
C.P.A.



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 139, inciso 14 de la Constitución Política de 1993 prescribe lo siguiente: "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. ***Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención.*** Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad".

El artículo 139, inciso 15 de la Constitución Política de 1993 prescribe lo siguiente: "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: El principio de que ***toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención***".

Haciendo una lectura superficial de ambos incisos; se puede apreciar a simple vista que existe una evidente repetición o duplicidad de prescripciones constitucionales originadas desde el nacimiento de la carta constitucional; lo cual **contradice los principios de coherencia y sistematización normativa**. Como es de conocimiento común, el derecho de defensa es un principio amplio y general e importa que cuando una persona es detenida; se le tenga que informar por escrito de las razones o causas que han generado dicha restricción a la libertad. La doctrina al realizar los comentarios de ambos incisos; advierte este error material y recomienda, incluso, su corrección.

El profesor **Bernales Ballesteros<sup>1</sup>**, comentando el inciso 15, del artículo 139 de la Constitución, sostiene que "se trata de una equivocación inaceptable, que puede deberse a un descuido en la redacción final por parte de los inspiradores de la Constitución de 1993, o a una elaboración asistemática de la Carta. Pensamos que en muchos aspectos –particularmente en este inciso- se han presentado ambos factores".

El maestro universitario **Rubio Correa<sup>2</sup>**, comentando el mismo inciso y artículo resume este tema de la siguiente manera: "Indudablemente, un error de transcripción del constituyente

<sup>1</sup> BERNALES BALLESTEROS, Enrique. "La Constitución de 1993: Análisis Comparado". ICS Editores. Segunda Edición: Octubre de 1996. Lima-Perú, pág. 569.

<sup>2</sup> RUBIO CORREA, Marcial. "Estudio de la Constitución Política de 1993", Tomo V. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Primera Edición: Abril de 1999. Lima-Perú, pág. 132.



(...) Debería hacerse la modificación que elimine esta duplicidad”.

Por su parte, **Otárola Peñaranda**<sup>3</sup> hace ver que lo que existe acá es un “error constitucional”; asimismo, **Chirinos Soto**<sup>4</sup>, señala: “Es evidente que al introducirse este inciso se ha incurrido en error material, pues su texto repite literalmente una porción del inciso anterior. Se produce, pues, una duplicidad innecesaria que bien podría salvarse a través de una corrección susceptible de ser dispuesta por el propio Congreso Constituyente. No se trataría de un cambio o modificación del texto constitucional, desde luego, porque ello requeriría la observancia del procedimiento establecido por la Constitución. Sería, únicamente, el enmendar un simple error material”. Acá, debemos manifestar que la corrección señalada por el autor es materialmente imposible por cuanto el Congreso Constituyente que realizó en su momento la Constitución de 1993, ha dejado de ejercer funciones. Ergo, si bien podemos coincidir en que se trata de un error material; el procedimiento para corregirlo no sería otro más que el de reforma constitucional contenido en el artículo 206º de la Norma Suprema.

Para complementar estas ideas; el profesor **Padilla Alegre**<sup>5</sup> al comentar el tantas veces citado inciso y artículo constitucional; precisa: “(...) teniendo así que la información de los motivos de la detención está recogida en la actual Constitución Política del Perú en el artículo 139 numerales 14 y 15, duplicando de esta manera, e innecesariamente, la protección de la libertad individual, a la defensa y al debido proceso”.

Ha quedado claro; que existen dos incisos consecutivos (14 y 15) del artículo 139 de la Constitución Política que regulan la misma materia; haciendo redundante, asistemático e incoherente el texto constitucional; por lo tanto, es necesario suprimir parte del inciso 14 y dejar intacto el inciso 15; con la finalidad de que exista una adecuada correlación numerativa, ya que de lo contrario (suprimir el inciso 15) generaría un innecesario desfase numérico.

<sup>3</sup> OTAROLA PEÑARANDA, Alberto. “La Constitución Explicada”. Editora RAO Jurídica S.R.L. Segunda Edición: Junio de 1998. Lima - Perú, pág. 215.

<sup>4</sup> CHIRINOS SOTO, Enrique y CHIRINOS SOTO, Francisco. “Constitución de 1993: Lectura y Comentario”. Derechos de Edición: Antonella Chirinos Montalbetti. Cuarta Edición: Febrero de 1997. Lima-Perú, pág. 312.

<sup>5</sup> PADILLA ALEGRE, Vladimir. En “La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo”, Tomo II. Gaceta Jurídica – Congreso de la República del Perú. Primera Edición: Diciembre del 2005. Primera Reimpresión: Febrero 2006. Lima-Perú, pág. 587-588.



### **ANALISIS COSTO BENEFICIO**

El presente Proyecto de Ley, no demandará ni generará gasto alguno al Tesoro Público, ni a los actores de la sociedad en general; por lo tanto no existen costos cuantificables. Lo que sí encontramos son beneficios no cuantificables; ya que con dicha reforma constitucional; le estamos devolviendo a la Norma Suprema del Estado, sistematización y coherencia.

### **ANALISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL**

El presente proyecto de ley; es una propuesta que permitirá modificar el inciso 14 del artículo 139 de la Constitución; con la finalidad de suprimir la parte que se encuentra contenida también en el inciso 15 del mismo artículo.

Los objetivos de la presente propuesta son otorgar sistematización y coherencia a la principal norma del Estado Peruano en la redundancia citada.